

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Ossandón, Elizalde, Kuschel y Moreira, que modifica diversos cuerpos legales, en relación con los colaboradores en materia de infancia.

I.- Fundamento del proyecto

El año 2021 se publicó la Ley número 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales. Con ello, se dio un gran paso en nuestra institucionalidad en materia de protección a la infancia, luego de los estructurales problemas que se había demostrado tenía el SENAME.

En consecuencia, se innovó y profundizó en la regulación de los organismos colaboradores acreditados (OCAs), los cuales son fundamentales para el funcionamiento del sistema de protección de la niñez. Entre los diversos requisitos impuestos, se estableció que dichos organismos debían volver a acreditarse ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez), en el plazo de 1 año, según lo establecido en el artículo tercero transitorio¹ de la Ley número 21.302. Sin embargo, debido a la demora en la dictación del respectivo reglamento y de la publicación de la documentación necesaria para hacer el proceso, dicho plazo se vio reducido en la práctica. En consecuencia, se considera necesario ampliar ese reducido plazo a dos años, de modo que los organismos colaboradores tengan un tiempo razonable y suficiente para realizar el importante proceso de acreditación.

En segundo lugar, la mencionada ley entre las tantas reformas que realizó, modificó la Ley número 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados. Entre dichos cambios, se estableció que, entre las inhabilidades e incompatibilidades para ser colaborador acreditado, se encuentra el haber sido sancionado reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional². Como se puede apreciar, el legislador no distinguió entre distintos tipos de incumplimientos a la legislación laboral, calificando, por tanto,

¹ Artículo tercero (incisos 1º y 2º): Los colaboradores acreditados por el Servicio Nacional de Menores que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén reconocidos como tales por dicho órgano, deberán acreditarse conforme a la presente ley, ajustándose a los nuevos requisitos de acreditación que se establezcan en virtud de ésta, en el período de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma. Las entidades coadyuvantes del Servicio Nacional de Menores que no se encuentren acreditadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley deberán hacerlo dentro del plazo de un año, requisitos y procedimientos a los que ésta se refiere.

² Artículo 6º bis: Son inhabilidades e incompatibilidades para ser colaborador acreditado, las siguientes N°8: Ser sancionado el colaborador reiteradamente por incumplimiento de la legislación previsional.

cualquier incumplimiento -por más mínimo que sea- como suficiente para caer en la inhabilidad descrita. Se reconoce que se debió haber establecido una gradualidad de las infracciones, ya que no todos los incumplimientos pueden ser calificados de igual forma. Por lo anterior, se propone que para caer en la causal de inhabilidad el incumplimiento deba ser “grave”. Adicionalmente, para efectos de la inhabilidad, solo deben ser consideradas las infracciones cometidas con posterioridad a la ley que las exige (Ley N°21.302), ya que de lo contrario se pasan a llevar principios tan fundamentales como la tipicidad, legalidad, irretroactividad de sanciones y, más ulteriormente, el debido proceso racional y justo (administrativo).

II.- Objetivo y contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objetivo, en primer lugar, modificar la Ley número 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales que Indica, con el fin de ampliar el plazo de acreditación de los organismos colaboradores de modo que tengan un periodo razonable de tiempo para hacerlo. En segundo lugar, el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley número 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, con el fin de establecer una gradualidad en la causal de inhabilidad para acreditarse, relativa al incumplimiento de la legislación laboral y previsional.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Se realizan las siguientes modificaciones legales:

1) A la Ley número 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales que Indica:

- a) En el inciso primero del artículo tercero transitorio se sustituye el texto “un año” por “dos años”.
- a) En el inciso segundo del artículo tercero transitorio se sustituye el texto “un año” por “dos años”.

2) A la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados:

- a) En el artículo 6° bis, numeral octavo, en su inciso primero luego de la frase “reiteradamente por incumplimiento” se incorpora inmediatamente la palabra “grave”.

- b) Se incorpora un nuevo artículo 6º transitorio en los siguientes términos:
“Artículo 6º. - Lo establecido en el numeral octavo del artículo 6º bis se aplicará respecto de las infracciones laborales y previsionales cometidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley número 21.302.”.